



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00722 00**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO SA - CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. - EN REORGANIZACIÓN** y, en contra de **LUIS GERMAN CÓRDOBA GARCÍA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$1'254.394,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **9534978**, en concordancia con el certificado No. **0017071958**, expedido por el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**, visibles a folios 4 a 7 de la presente encuadernación, respectivamente, allegados como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 7 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$147.669,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022 sobre el capital descrito en el numeral anterior.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene

cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería al abogado **LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **72** hoy **17/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897bf904f6070841e17b1b2495b20cf8cddee1e193292870324d85c5c21b4bae**

Documento generado en 13/10/2023 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>